

Sesion del dia 27 de Julio de 1873.

Abierta la sesion a las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fresneda y con asistencia de los Sres. Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las graves circunstancias por que el país atraviesa aconsejaron no há muchos dias al Poder Ejecutivo de la República hacer un llamamiento al patriotismo, á la vez que al ineludible deber de las clases militares en situacion de reemplazo, con objeto de que reunidas en la capital de la Nacion estuviesen prontas y dispuestas á secundar las miras del Gobierno, que se proponia utilizar sus importantes servicios.

Nunca se ha apelado en balde al sentimiento del honor en nuestros pundonorosos y bravos Oficiales del ejército. Presentándose en la capital los unos desde los puntos más distantes en brevisimo tiempo, arrojando mil dificultades y venciendo los otros para no faltar á donde el deber les llamaba, hoy dia, salvas ligerisimas excepciones que por invencibles inconvenientes han impedido la reunion completa y absoluta de la Oficialidad del ejército en aquella situacion, es lo cierto que los Jefes y Oficiales de

reemplazo se encuentran en la capital de la República llenos de entusiasmo y decision por probar una vez más su abnegacion y su deseo de sacrificarse en obsequio de la patria.

El Gobierno de la República ha creido conveniente formar por el momento un batallon y un escuadron distinguidos de Oficiales que á las órdenes de un General entendido marche á Cataluña á servir de núcleo, de firmisima base á la reorganizacion de aquel ejército, que por especiales circunstancias cuenta en sus filas un número de soldados extraviados, y á quienes es preciso hacer entrar de nuevo en el estrecho circulo del deber.

A la simple enunciacion de esta idea, la Oficialidad de reemplazo se ha apresurado á aceptar el compromiso; y un batallon, compuesto de 400 Capitanes y Subalternos, voluntarios todos, alistados por su propia inspiracion, se dispone á marchar á donde el Gobierno determine, decididos á imponer todo el peso de su influencia moral, todo el empuje de sus especialisimas condiciones de fuerza militar sobre los que, roto el resorte de la disciplina, desconocen por un culpable extravío de sus ofuscadas imaginaciones que la salvacion de la sociedad, la causa del orden, los sacrosantos fueros de la

familia, la República, en una palabra, dependen del cumplimiento religioso de sus solemnes compromisos y obligaciones.

A uno de sus más imperiosos faltaria el Gobierno de la República si al dar gracias en general en nombre de la patria agradecida á los valientes Jefes y Oficiales del ejército en situacion de reemplazo por su espontaneidad, por su abnegacion, por sus relevantes virtudes militares, no manifestase á la faz de la Nacion entera los nombres de los bravos que forman el batallon y escuadron de distinguidos, y que, respondiendo al salvador pensamiento, componen los cuadros completos de ese núcleo de valientes. El Gobierno, en nombre de la Nacion, ofrece á dichos Jefes y Oficiales la seguridad de que sus nombres serán benditos de todos los buenos españoles, y en nombre de esta patria de héroes y de mártires de la libertad les facilita y les dá gracias el Ministro de la Guerra, *Eulogio Gonzalez*.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 6.º

Doña Anastasia Iribarren, viuda de D. Pablo Martinez, cuyo domicilio se ig-

nora, se servirá personarse en este Gobierno y Negociado que se expresa para enterarla de un asunto que la concierne.

Madrid 29 de Julio de 1873.

El Gobernador,

JUAN J. HIDALGO Y CABALLERO.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 27 de Julio de 1873.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fresneda y con asistencia de los Sres. Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, dando principio acto continuo á la recepcion de los mozos de la reserva del ejército del reemplazo del año actual, que ofreció el resultado siguiente:

DISTRITOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	RESULTADO.
Buenavista.	Antonio García Manzano.	Util.
	Antonio Bernabé Coril.	Util.
	Augusto Mosquera Fernandez.	Exento por defecto fisico.
	Antonio Aguilar Caballero.	Exento por defecto fisico.
	José García Lago.	Util.
	Alfredo Fernandez y Manglano.	Util.
	Ricardo Juan Perez Criado.	Util.
	Leandro Rey Mayoral.	Util.
	Antolin Lacuna Tello.	Util.
	Fernando Arrola y Verda.	A observacion al Hospital Militar.
	Manuel Banquer y Lara.	Util.
	Lorenzo Lázaro Caroz.	A observacion al Hospital Militar.
Centro.	Vicente Viqueiro y Flores.	Exento por defecto fisico.
Universidad.	Felipe Llano Careiro.	Util.
Hospicio.	Casto Taravilla Nadador.	Util.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente accidental, Fresneda.—Camilo Pozzi, Secretario interino.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Nougues y con asistencia de los Sres. Fresneda, Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando la declaracion de ingreso de mozos en la reserva, se obtuvo el resultado siguiente:

DISTRITOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	RESULTADO.
Congreso.	Pedro Casanovas Vidales.	Util.
"	Fernando Varela y Oñate.	Exento por defecto fisico.
"	Pablo Sanchez Montalbo.	Util.
"	Ramon Olmos y Gonzalez.	A observacion al Hospital Militar.
"	Mariano Benito Sanchez.	Util.
"	Pedro Benito y Romero.	Exento por defecto fisico.
"	Elias Calvo y Nabarte.	Util.
"	José Freije de la Morena.	Util.
"	Ramon Miranda y Martinez.	Util.
"	Francisco Garcia Gonzalez.	Util.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó:

Autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios para adquirir durante los meses de Agosto y Setiembre dos reales vellon diarios de agua además de la dotacion que existe en el establecimiento.

Pasando á la orden del dia se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Manifestar al Ayuntamiento de Coslada que está en la obligacion de procurar por todos los medios posibles la cobranza de los descubiertos provinciales, y prevenir al Comisionado proceda contra dicha autoridad, siguiendo con la mayor exactitud las prescripciones de la instruccion.

Conceder al Ayuntamiento de Alcobendas la subvencion que ha solicitado de las cuatro quintas partes del importe á que asciendan las obras de la casa Ayuntamiento y locales para las Escuelas; y teniendo en cuenta no puede utilizarse para este objeto el crédito de 1.750 pesetas que quedó sobrante en el presupuesto del año económico de 1872 á 73, por no haberse contraído la obligacion durante aquel ejercicio, aplicar solamente á cubrir en parte dicha subvencion las 2.500 pesetas consignadas para construccion y reparacion de locales de Escuelas, y 3.000 pesetas de las 8.000 del crédito abierto para subvencionar obras municipales, incluidas ambas partidas en el presupuesto provincial del ejercicio corriente; esto sin perjuicio de consignar en el adicional la cantidad necesaria para completar la subvencion concedida.

Conceder á D. Pablo Valls, contratista de las obras de construccion del camino de Campo-Real, la próruga de seis meses para la terminacion de las mismas.

Aprobar las distribuciones de fondos corriente y ampliada para el mes de Agosto.

Aprobar igualmente el estado de lo ingresado y satisfecho en el cuarto trimestre del ejercicio de 1872 á 73.

En este momento se presentaron por el Sr. Fresneda las dos proposiciones siguientes:

Primera proposicion.

«En vista del escaso número de amas de cria que hay dentro de la Inclusa, dando por resultado el que cada una amante á tres niños, con perjuicio de la salud de los mismos: Resultando que á pesar de los repetidos anuncios insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que acuda mayor número de amas, sin que hasta hoy se logre el resultado

apetecido: Considerando que el reducido sueldo que tienen asignado las amas de cria que están en la Inclusa puede ser la causa que dificulte su aumento, el Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Comision provincial que aumente hasta 80 rs. la asignacion de las amas de cria que están dentro de la Inclusa durante los meses de Agosto y Setiembre.

Palacio de la Diputacion á 28 de Julio de 1873.—Mariano de Fresneda.»

Y la Comision, teniendo en cuenta que algunas amas de cria lactan á cuatro niños, acordó de conformidad con la precedente proposicion, satisfaciéndose el importe de dicho aumento con cargo al total del capitulo.

Segunda proposicion.

«En atención á que cada ama de cria de las que están dentro de la Inclusa estan lactando tres niños cada una, el Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Comision provincial les conceda, como aumento de alimentacion, una merienda por las tardes, siquiera sea frugal, á juicio del Director del Establecimiento.»

Palacio de la Diputacion á 28 de Julio de 1873.—Mariano de Fresneda.»

Acordando la Comision conforme con el señor proponente; debiendo abonarse este gasto con cargo al capitulo de viveres, utensilios y combustibles.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Nougues.—C. Pozzi, Secretario interino.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Montanechez, pasando por Valdefuentes.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Cáceres á Montanechez, pasando por Valdefuentes, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 40 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme

la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin Oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Montanechez, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 2 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Cáceres ó en las subalternas de Rentas de Montanechez, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Cáceres para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra

la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Cáceres á Montanech, pasando por Valdefuentes, y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Julio de 1873.—El Director general interino, José de la Guardia.

ñalan por único término se presente en este Juzgado para concurrir á la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que se le sigue por lesiones; apercibido que de no presentarse dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud lo hago saber á todos los Sres. Jueces de instruccion para que, tan luego como tengan noticia del paradero del Francisco Chocano, el cual se ignora, así como no se tiene noticia de sus señas personales, lo pongan en mi conocimiento á los efectos oportunos.

Madrid 24 de Julio de 1873.—Francisco Barrera.—Por mandado de su señoría, Pedro José Vigil.

Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente cito y llamo á Ramon Vela Blasco, natural de Tortajada, partido judicial y provincia de Teruel, á fin de que á término de 15 dias se persone en este Juzgado ó en la cárcel pública en clase de detenido á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo á su ama Doña Dolores Bong, y apercibido de que pasado dicho término en presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, requiero á todos los señores Jueces de instruccion y demas Autoridades para que procedan á la detencion del indicado sujeto, cuyo paradero se ignora, y sus señas personales son: estatura regular, cara redonda, ojos oscuros, color bueno, y de 17 á 18 años de edad, al cual harán conducir á la cárcel nacional de esta capital.

Dado en Madrid á 26 de Julio de 1873.—Francisco Barrera.—Pedro José Vigil.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Cédula de citacion.—Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en diligencias criminales que por denuncia de D. Nicolás Vili se instruyen en el mismo por estafa, se cita, llama y emplaza á D. Sebastian Paul y D. Ramon de la Peña, del comercio y vecinos de esta capital, que últimamente habitaron el primero calle de Preciados, número 7, tienda, y el segundo en la de las Minas, 18, principal, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en término de nueve dias se presenten en este Juzgado y Escribanía de Don Nicolás de Motta á prestar declaracion; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar y demas que establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 31 de Julio de 1873.—El Escribano, Nicolás de Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Don José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á Don Joaquin Sirena, que falleció en esta capital sin otorgar testamento el dia 4 de Octubre de 1865, así como tambien á los de su hija politica Doña Josefa Fernandez

Sipos, que igualmente falleció intestada en esta villa el dia 5 de Noviembre de 1871, para que en el término de 30 dias que por segundo y primero respectivamente se les señala comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Juan Zozaya á ejercitarlo; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1873.—El Escribano, Juan Zozaya.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita, llama y emplaza á D. Narciso de la Escosura, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Federico Camacha, sitos en el ex-convento de las Salesas, á prestar una declaracion en causa que contra el mismo se instruye por falsificacion de documentos; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Julio de 1873.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de la Inclusa, se hace saber á D. Luis Rubal y Rodriguez, cuyo actual domicilio se ignora, que la cuenta de administracion de la casa número 17, calle de la Comadre, comprensiva desde 14 de Mayo de 1872 á 31 de Marzo último, se halla de manifiesto por ocho dias en la Escribanía del actuario para su examen é impugnacion si lo creyere conveniente á su derecho; pasados los cuales se le tendrá por conforme.

Madrid 30 de Julio de 1873.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, en autos ejecutivos en via de apremio que siguen los Señores Isidro Ferrer y Compania con D. Juan Bautista Borella, sobre pago de pesetas, se requiere al último, cuyo domicilio se ignora, para que en término preciso de segundo dia nombre perito para la tasacion de los bienes que se le embargaron si no se conforma con el nombrado por la parte ejecutante, que lo es D. Ignacio Blazquez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por decaido en el derecho de hacerlo.

Madrid 4 de Agosto de 1873.—El Escribano, por mi compañero Lopez, Félix Ontiveros.

Por tercera y última vez y término de 10 dias se anuncia en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de la Inclusa, el extraviado de un resguardo expedido por el Banco de España en 21 de Setiembre de 1872, marcado con el núm. 61.328, de haber depositado en el mismo 110 títulos de carterías de Agosto D. Domingo Vaca y Romo, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que pasado este último término sin reclamacion alguna se delarará sin valor alguno el resguardo extraviado con lo demas correspondiente.

Madrid 30 de Julio de 1873.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, dictada en incidente promovido por el Procurador D. Juan Caldeiro en nombre de D. Francisco Urrutia y Juana Bueno, sobre que se les declare pobres para defenderse en tal concepto en los autos ejecutivos que como herederos de D. Juan Bautista Arrambide siguen con D. Luis Garreau, sobre pago de pesetas, é ignorándose el paradero del Garreau, se le cita por segunda y última vez para que en término de tres dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego á evacuar el traslado que del referido incidente se le ha conferido; prevenido que de no verificarlo se le declarará en rebeldia y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Madrid 31 de Julio de 1873.—V.º B.º Alcaráz.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en los autos concurso voluntario de acreedores en que fué declarado D. Pablo Fernandez, vecino de esta villa, se hace público que en la junta general celebrada el 5 del corriente para proceder al nombramiento de sindicos fueron elegidos por tales D. Casimiro Goicoechea y Ramon Fernandez, acreedores por derecho propio, á los que se mandó poner en posesion, dándoles á reconocer donde fuere necesario, como se verifica por medio del presente; previniendo á aquellos que tengan bienes ó efectos correspondientes al concursado les hagan entrega de ellos inmediatamente.

Madrid 24 de Julio de 1873.—V.º B.º J. Jimenez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias se cita y emplaza á Antonio Garcia Briebes, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario para hacerle saber una providencia dictada por la Superioridad en la causa que se le sigue por expencion de moneda falsa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y contumaz.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales, que tengan conocimiento del paradero y domicilio del referido Antonio Garcia Briebes, lo pongan en conocimiento de este Juzgado para los fines acordados.

Dado en Madrid á 29 de Julio de 1873.—Julian Morales y Gutierrez.—Por mandado de su señoría, Benito Gutierrez Garcia.

En virtud de providencia del Sr. Don Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Francisco Chocano Octavio, á fin de que á término de 15 dias que se le se-

distrito de Palacio de esta capital, y á consecuencia de autos y embargo practicado á instancia de D. Manuel Magaz y Jaime, se saca á pública subasta el terreno destinado á construccion de teja y ladrillo situado en el segundo cuartel hipotecario del distrito de Madrid, titulándose dicha finca Tejar de la Cruz del Rayo, próximo al camino del inmediato pueblo de Chamartin, siendo su cabida de tres fanegas, nueve celemines y 23 estadales de la fanega del marco de Madrid, ocupando dicho terreno casa para habitacion del guarda con cuadra y corrales, dos hornos para cocer ladrillo, un pozo anoriado y estanque para depósito de aguas, tasado en la cantidad de 10.182 pesetas 50 céntimos, equivalente á 40.630 reales, por cuyo tipo se saca á la subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el dia 29 del corriente, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 2 de Agosto de 1873. — V. B. — El Escribano, Manuel Esteve.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados al fallecimiento intestado de D. Rafael Nebia Argüelles y Quiñones, cuya defuncion ocurrió en esta capital el dia 20 de Diciembre del año último, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1873. — V. B. — El Escribano, Gutierrez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el infrascrito Escribano y á voluntad de sus dueños, se sacan á pública subasta las dos fincas siguientes:

Una casa sita en esta poblacion y su calle de Juanelo, distinguida con el número 11 moderno, 12 antiguo, de la manzana 61, que comprende una superficie de 2.693 piés y 54 centímetros, y está valorada en 65.991 pesetas 73 céntimos.

Y otra casa sita tambien en esta villa y su calle de la Cruz, señalada con el núm. 34 moderno, 2 antiguo, de la manzana 209, que comprende 594 piés 27 centímetros cuadrados superficiales, y está apreciada en 27.502 pesetas.

Para la celebracion del remate se ha señalado el dia 30 del corriente mes de Agosto, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, el cual tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que con los títulos de pertenencia de las fincas están de manifiesto en la Escribanía del actuario, sita en la calle de Relatores, números 10, 12 y 14, cuarto segundo izquierda.

Madrid 1.º de Agosto de 1873. — El Escribano, Eusebio Cereceda.

Por el presente edicto se hace saber que en el dia de ayer se ha citado de remate á D. Luis Garreau y Chartier, por medio de cédula que, por su ignorado paradero, se ha entregado al Excmo. Señor Alcalde Presidente interino del Ayunta-

miento de esta villa, en una ejecucion despachada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad en esta capital á petición del Excmo. Señor D. Eugenio Montero y Rios contra los bienes del citado Garreau, por la cantidad de 12.500 pesetas procedentes de un préstamo con hipoteca, con más los réditos estipulados al 11 por 100 anual y las costas.

Madrid 29 de Julio de 1873. — El Escribano actuario, José María Castells.

Juzgado de primera instancia del partido de Ocaña.

Don Alejo Rogel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se anuncia al público que en 30 de Mayo último falleció abintestato en la villa de Madrid, en la cual se hallaba accidentalmente, Doña Rafaela García Velasco, natural y vecina de Yepes, de 69 años de edad, de estado viuda, y se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia de la misma para que en el término de 30 dias, contados desde hoy, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador y Abogado á deducir el derecho de que se crean asistidos, pues así lo tengo mandado en autos incoados por el Procurador D. Antonio Bernabé Arellano, en representacion del hijo legitimo de la Doña Rafaela García Velasco.

Dado en Ocaña á 21 de Julio de 1873. — Alejo Rogel. — Por mandado de su señoría, Juan de Mata Sanchez Espinosa.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Hago saber que habiendo sido trasladado D. Agustin Rodriguez y Quintana, Registrador que fué de la propiedad de este partido, al de Calahorra y despues al de Baena, se anuncia en virtud de lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria para que los que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador lo verifiquen antes que se devuelva la fianza que tiene prestada.

Dado en Torrelaguna á 26 de Julio de 1873. — José S. Mendez. — De su orden, Felipe Sanz.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Aravaca.

La cobranza del repartimiento vecinal ejecutado en esta poblacion para cubrir el déficit del presupuesto del año último próximo pasado de 1871 al 72, que fué suspendida, en la que deben contribuir todos aquellos que percibiesen rentas ó haberes de cualquier clase como procedentes de la jurisdiccion territorial de esta villa, se dará principio el dia 6 del próximo Agosto del año corriente, desde las diez de la mañana á tres de la tarde, siendo el plazo fijado el de tres dias, cuya cobranza, á cargo de D. Casimiro Tejedor, se llevará á efecto en la forma y manera que las demas contribuciones del Estado.

Se anuncia en este diario á fin de que

los que sean vecinos y propietarios terratenientes en dicha localidad acudan á satisfacer las cuotas descubiertas que les faltasen si no quieren experimentar las consecuencias que llevan tras si los morosos en el pago de los impuestos.

Aravaca 25 de Julio de 1873. — El Alcalde, Juan Martin y Estéban.

Alcaldía popular de Alcalá de Henares.

Por falta de concurrencia de la mayoría de los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido, no fué posible celebrar en el dia de ayer la junta á que estaban convocados para fijar el presupuesto carcelario del mismo para el presente año económico, y no pudiéndose demorar por más tiempo tan indispensable formalidad, he señalado nuevamente para que tenga efecto el domingo 10 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la casa consistorial de esta ciudad; advirtiéndoles que segun las prácticas acostumbradas se llevará á efecto la junta y lo que en ella se acordare, sea el que quiera el número de los Sres. Alcaldes concurrentes.

Al propio tiempo, y despues de encarecer á dichos Sres. Alcaldes lo conveniente que es su asistencia al mencionado acto, les ruego procuren el que en un breve plazo se haga entrega en la Depositaria de este partido de las cantidades que resultan adeudando á los fondos carcelarios del mismo por fin de Junio último sus respectivos Ayuntamientos, en la inteligencia de que si así no lo verifican no podré ya ménos de ejercitar, á mi pesar, contra ellos, los medios coercitivos para que me hallo completamente autorizado.

Alcalá de Henares 28 de Julio de 1873. — El Alcalde Presidente de la Junta de partido, Silverio Garcia.

Alcaldía popular de Algete.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para los dias 13 y 20 del corriente mes de un impuesto sobre ciertos artículos de comer, beber y arder, tendrá lugar aquella en los dias 31 del corriente mes y 3 del próximo Agosto, de diez á once de la mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y se leerá en el acto del remate.

Algete 27 de Julio de 1873. — El Alcalde, Jaime Mendez.

Alcaldía popular de Bustarviejo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la subasta de la recomposicion de 821 tapias en las paredes que cercan la dehesa Vieja, de los propios de esta villa, bajo el tipo de 1.436 pesetas 75 céntimos y pliego de condiciones comunicado, este Ayuntamiento ha acordado se vuelva á sacar á subasta el dia 3 de Agosto próximo venidero, de diez á once de la mañana, en la casa consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Bustarviejo y Julio 27 de 1873. — El Alcalde, Clemente Lopez.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la subasta de la recomposicion de 349 tapias en las paredes que cercan á la dehesa de Navalmañero, de los propios de esta villa, bajo el tipo de 698 pesetas y pliego de condiciones comunicado, este Ayuntamiento ha acordado se

vuelva á sacar á subasta el dia 3 de Agosto próximo venidero, de once á doce de la mañana, en la casa consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Municipio.

Bustarviejo 27 de Julio de 1873. — El Alcalde, Clemente Lopez.

Alcaldía popular de Carabaña.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cuatro dias el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta villa del corriente año económico para que los terratenientes vecinos y forasteros puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídos.

Carabaña 25 de Julio de 1873. — El Alcalde, Dionisio Madrid.

Alcaldía popular de Valdemanco.

Por acuerdo de la Asamblea municipal de este pueblo se arrienda en el dia 2 de Agosto próximo, á las ocho de la mañana, en el pórtico de la iglesia, el arbitrio municipal sobre vino, aceite, aguardiente y carnes por el tiempo que resta del presente año económico; siendo una de las condiciones bajo que se ha de subastar que únicamente el rematante puede vender al por menor.

Valdemanco 27 de Julio de 1873. — El Alcalde, Simon Baonza.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 3 de Agosto de 1873 en la Caja de Ahorros.

Ingresos.
NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impo- nentes por con- tinua- cion	Nuc- vos impo- nentes	Total de impo- nentes	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	185	37	222	89.628
Auxiliar primera.	14	2	16	5.718
Auxiliar segunda.	15	"	15	2.348
Totales...	214	39	253	97.694

Pagos.
NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reinte- gros por saldo.	Idem á cuenta	Total de reinte- gros.	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	47	23	70	104.164'30

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los Sres. Vocales D. Ramon Maria Calatrava. — D. Miguel Bosch y Juliá. — D. Manuel Caviggioli. — Don Faustino del Campo. — D. Manuel Henao y Muñoz. — D. Pablo Abejon. — Don Félix Garcia Gomez. — El Director-Gerente, Braulio Anton Ramirez.